Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

ERNESTO OROZCO PRADA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado dispone:

1.- Oficiar a los secuestres designados en los procesos que se adelantan contra el deudor PEDRO PABLO PÉREZ TAFUR, radicados bajo los radicados (i) 2014-00085-01 adelantado en el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, (ii) 2013-00270-01 adelantado en el Juzgado segundo del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, y (iii) 2014-0253-00 adelantado en el Juzgado Octavo del Circuito de Bucaramanga, para que informen de su gestión y, además, para que se den cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2017 en el entendido que deben efectuar la entrega de los bienes a su cargo y las cuentas comprobadas de su gestión al liquidador designado en el presente asunto. Por secretaría líbrense y envíese las comunicaciones correspondientes.

2.- Compartir el vínculo ONE DRIVE del expediente al perito avaluador RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO (rafaelmora27@hotmail.com), teniendo en cuenta su manifestación de aceptación al cargo allegada. Por secretaría remítase el correspondiente vínculo al correo antes mencionado.

Para la correcta realización de sus funciones, deberá el perito, con la colaboración del liquidador, efectuar las solicitudes pertinentes ante las autoridades públicas y ante los particulares, a fin de obtener la documentación que resulte necesaria y que no obre dentro de las diligencias. De ser necesario, elabórense y remítanse por secretaría los oficios que los auxiliares de la justicia requieran.

Cumplido lo anterior, se deberá allegar el correspondiente inventario de activos del deudor, en un plazo máximo de treinta (30) días, debidamente avaluados, de conformidad con el núm. 9 del art. 48 de la ley 1116 de 2006.

3.- Poner en conocimiento de las partes la contestación allegada por el apoderado del deudor PEDRO PABLO PÉREZ TAFUR (archivo electrónico No. 048), en respuesta al requerimiento efectuado en la providencia del 2 de junio de 2021.

En todo caso, teniendo en cuenta lo manifestado por el liquidador en este asunto en respuesta al requerimiento efectuado en providencia del 2 de junio de 2021, y dadas las inconsistencias presentadas con el inventario inicialmente allegado por el deudor (archivos electrónicos No. 049 y 050), se requiere al deudor PEDRO PABLO PÉREZ TAFUR para que en el término de tres (3) días rinda las explicaciones concretas sobre los siguientes puntos: (i) por qué se realizaron enajenaciones de bienes con posterioridad a la apertura del proceso de reorganización, (ii) por qué existen diferencias entre los bienes relacionados en su solicitud de admisión al proceso de reorganización y los que ahora se ponen a disposición (como la volqueta de placas XKA226, el inmueble con matrícula inmobiliaria 314-50989, y los demás vehículos y

bienes de los cuales afirma no ser de su propiedad o no tener su posesión), (iii) por qué existen diferencias entre los estados financieros presentados a 30 de junio de 2015 y los allegados con corte a 10 de diciembre de 2017, según lo explicado por el liquidador, y (iv) las razones por las cuales no ha entregado al liquidador la camioneta Amarok de placas KJR339.

De igual forma, se deberá informar las personas que fueron adquirentes de los bienes del deudor con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, indicando su lugar de ubicación y aportando los documentos correspondientes que soporten tales transacciones.

4.- Ordenar el secuestro de la cuota parte que pertenece al deudor PEDRO PABLO PÉREZ TAFUR del bien inmueble identificado con M.I. 300-292326.

Para llevar a cabo la diligencia, se fija como fecha el 30 de julio de 2021, a las 9:00 a.m., a la cual deberán comparecer del deudor y su apoderado, así como el liquidador designado que hará las veces de secuestre, con una antelación no menor a 15 minutos. La comitiva saldrá de las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga. Desde ya se advierte que se deberán respetar todos los protocolos de bioseguridad establecidos para la coyuntura actual, los cuales se darán a conocer oportunamente por la secretaría.

5.- Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 303-28803. Para llevar a cabo la diligencia, líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso, con destino al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Reparto).

Se conceden al comisionado las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P.

Hará las veces de secuestre el auxiliar de la justicia OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE, quien funge como liquidador en el presente asunto.

6.- Comisionar la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja para que proceda a la inmovilización y secuestro del vehículo de placas SXH-994, de propiedad del demandado PEDRO PABLO PÉREZ TAFUR.

Para el efectivo cumplimiento de la comisión se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., incluyendo señalar fecha y hora para la diligencia.

Hará las veces de secuestre el auxiliar de la justicia OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE, quien funge como liquidador en el presente asunto. Por secretaría procédase con el envío del despacho comisorio respectivo.

El comisionado deberá proceder a la ubicación, captura y secuestro del automotor referido, y ponerlo a disposición del auxiliar de la justicia antes referido.

7.- Oficiar al Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, SIJIN y Dirección de Tránsito de Floridablanca para que procedan a la inmovilización del vehículo de placas KJR-339, de propiedad del demandado PEDRO PABLO PÉREZ TAFUR.

Inmovilizado el vehículo, en caso de que no exista entrega voluntaria, se practicará el secuestro, ya sea directamente por parte de este despacho o por la autoridad competente en el lugar de la detención.

8.- Poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el apoderado del liquidador del presente asunto (archivos electrónicos No. 049 y 050), en respuesta al requerimiento efectuado en la providencia del 2 de junio de 2021.

9.- Poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la sociedad PALMERAS DE PUERTO WILCHES SA (archivo electrónico No. 052) donde se informa el valor intrínseco de las acciones del deudor PEDRO PABLO PÉREZ TAFUR y el valor de los dividendos de dichas acciones para los años 2018-2019- y 2020.

10.- Requerir a los gerentes y representantes legales las sociedades LOS GUAMOS S.A., PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A., SOCIEDAD AGROPECUARIA LA UNIÓN SA e INVERSIONES AGROINDUSTRIALES ROSA BLANCA S.A. para que en el término de tres (3) días den cabal respuesta a ordenado en los oficios 332, 333, 334, 335 y 336 de fecha 29 de junio de 2021, y pongan a disposición del liquidador Dr. OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE las acciones y dividendos de propiedad del señor PEDRO PABLO PÉREZ TAFUR, así como los que ya se encuentren retenidos.

Ofíciese por secretaría advirtiéndose a los representantes legales que el presente requerimiento se efectúa en los términos del artículo 44 num. 3 del C.G.P., en concordancia con el art. 59 de la Ley 270 de 1996. Por lo tanto, de no cumplirse en el término establecido, ingrese el asunto al despacho para imprimir el trámite sancionatorio que corresponde.

Reitéreseles que en adelante deben tener al liquidador OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE como administrador de los bienes del accionista, a fin de que se le suministre toda la información financiera que sea requerida por aquel para que se cumpla así con la finalidad de liquidación judicial

NOTIFÍQUESE

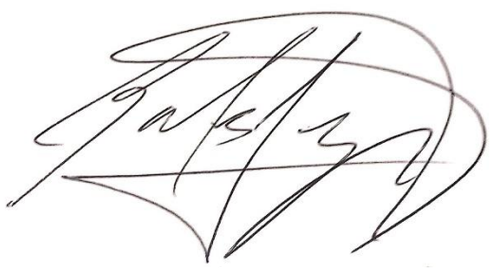

CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 051 DEL 7 DE JULIO DE 2021.